

Derechos humanos y normas electorales: un plan de acción

Diciembre de 2017

THE
CARTER CENTER



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) tiene el mandato de promover y proteger el goce y la plena realización, para todas las personas, de todos los derechos contemplados en la Carta de las Naciones Unidas y en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos humanos. ACNUDH se atiene en su labor al mandato encomendado por la Asamblea General en su resolución 48/141, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los subsiguientes instrumentos de derechos humanos.

El Centro Carter

Una organización no gubernamental sin fines de lucro, el Centro Carter ha ayudado a mejorar la vida de las personas en más de 80 países al resolver conflictos; avanzar la democracia, los derechos humanos y las oportunidades económicas; prevenir enfermedades; y mejorar la atención a la salud mental. El Centro Carter fue fundado en 1982 por el ex presidente de los Estados Unidos Jimmy Carter y la ex primera dama Rosalynn Carter, en sociedad con la Universidad de Emory, para promover la paz y la salud en todo el mundo.

Prólogo

La democracia nace del deseo de las personas de gozar de su derecho a la dignidad, la igualdad, la justicia, la libertad y la participación; en definitiva, de su deseo de hacer oír su voz. Sin embargo, en los últimos años los obstáculos que impiden a muchas personas en el mundo ejercer su derecho a una participación equitativa adquieren cada vez mayores proporciones. En muchos países, la sociedad civil se ve amenazada por leyes y políticas que restringen radicalmente las posibilidades de asociarse libremente y protestar pacíficamente, y muchas personas se ven privadas violentamente de su derecho a expresar sus opiniones, incluidas las opiniones discrepantes. Además, tanto en el mundo virtual como en el mundo real, las fronteras entre la realidad y la ficción son cada vez más borrosas debido al uso de sofisticadas técnicas de propaganda. En muchas partes del mundo, los dirigentes mundiales no recaban apoyos promoviendo la participación y la inclusión sino apelando a sentimientos de hostilidad y xenofobia y, debido a nuestra creciente tendencia a colaborar solo con las personas cuyas opiniones coinciden con las nuestras, la polarización política es cada vez mayor. Por otra parte, las desigualdades socioeconómicas intensifican la sensación de exclusión de la vida política que experimentan muchas personas.

Estos desafíos generan un mayor sentido de urgencia entre quienes trabajamos para promover el derecho a participar en los asuntos públicos. Todos juntos debemos actuar de la manera más directa y enérgica posible para buscar vías de colaboración, reforzar los enfoques que funcionan, trazar nuevas trayectorias y forjar nuevas alianzas.

En 2015, el Centro Carter y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) copresidieron la conferencia inaugural sobre Derechos Humanos y Normas Electorales, que reunió por primera vez a un gran grupo de expertos en los ámbitos de los

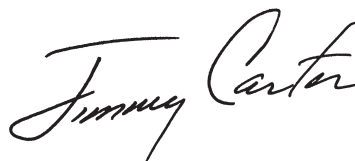
derechos humanos y las elecciones para debatir sobre un enfoque de la observación y asistencia electorales basado en los derechos humanos. Los participantes acordaron que, aunque la democracia no solo consiste en la celebración de elecciones, unas elecciones auténticas son esenciales para garantizar la gobernanza democrática y el derecho a participar en los asuntos públicos. Después de la conferencia de 2015, el ACNUDH y el Centro Carter organizaron conjuntamente una serie de talleres de expertos en los que participaron más de 100 profesionales de los ámbitos de los derechos humanos y las elecciones, así como representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, al objeto de examinar el modo en que la comunidad de derechos humanos y la comunidad electoral pueden promover conjuntamente un enfoque de las elecciones basado en los derechos humanos. Resultado de esta iniciativa es el presente plan de acción.

Esperamos con firmeza y convicción que este plan contribuya a reforzar la cooperación y a fomentar una comunicación más regular entre la comunidad de derechos humanos y la comunidad electoral en el marco de alianzas nuevas y más sólidas. Un mayor uso por parte de la comunidad electoral en las reglas y normas internacionales en materia de derechos humanos—y una mayor utilización por parte de los mecanismos de derechos humanos de los conocimientos prácticos y la información que generan los profesionales de la esfera electoral—ofrecen nuevas e importantes oportunidades de promover una democracia participativa auténtica e inclusiva.

Todos los Estados tienen la obligación legal de respetar los derechos humanos, puesto que en ello se basa la legitimidad de los Gobiernos y los dirigentes políticos. El respeto de los derechos humanos crea Estados fuertes, seguros y respetuosos con sus ciudadanos y constituye un elemento esencial de la fe que todos compartimos en el valor de la dignidad humana.



Zeid Ra'ad Al Hussein
Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos



Presidente Jimmy Carter
Fundador del Centro Carter

Derechos humanos y normas electorales: un plan de acción

En el marco de su iniciativa conjunta sobre derechos humanos y normas electorales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Centro Carter han trabajado para estrechar los lazos entre la comunidad electoral y la de derechos humanos y fomentar unos vínculos y una comunicación más fuerte entre ellas. El presente Plan de Acción tiene como finalidad promover derechos humanos relativos a elecciones democráticas auténticas trazando un camino de medidas prácticas para lograr nuestros objetivos compartidos.

El proyecto de plan de acción se elaboró tomando como base las recomendaciones formuladas en una serie de consultas que se celebraron entre 2015 y 2017. En el futuro, cabe la posibilidad de que organizaciones e individuos puedan acordar en cada caso la manera de difundir las recomendaciones formuladas en este Plan de Acción y adoptar las medidas necesarias para su aplicación. La ACNUDH y el Centro Carter desean expresar su agradecimiento a todas las personas y organizaciones que contribuyeron a las consultas sobre derechos humanos y normas electorales (ver Agradecimientos).

Introducción

1. Unas elecciones verdaderamente democráticas que expresen la voluntad de los ciudadanos son esenciales para garantizar la autoridad legítima de los gobiernos y la promoción y protección de los derechos humanos. En todo el mundo hay Estados que celebran periódicamente elecciones y están obligados, en parte por su ratificación de los tratados en esta materia y en parte por el derecho consuetudinario, a respetar y proteger un conjunto básico de derechos humanos y libertades fundamentales que son imprescindibles en unas elecciones democráticas.

2. Las reglas y normas internacionales comúnmente reconocidas que deben cumplir unas elecciones auténticas se hallan recopiladas en un corpus de derecho internacional público consolidado y dinámico relativo a las elecciones y a los derechos electorales y de participación. El artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

destaca el papel que desempeñan las elecciones a la hora de garantizar que todos los ciudadanos puedan participar en los asuntos públicos de su país. Esto se explica de manera detallada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en otros tratados e instrumentos internacionales y regionales. Este corpus jurídico incluye otros derechos humanos que, aunque no tienen un carácter explícitamente electoral, resultan pertinentes cuando las elecciones se consideran procesos cíclicos amplios, participativos e inclusivos y no acontecimientos aislados.

3. La inclusión en los instrumentos internacionales y regionales de las elecciones como un medio de garantizar el derecho a participar en los asuntos públicos significa que las elecciones están sujetas a las normas y reglas de derechos humanos y al control de los mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales.

4. La meta 7 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 es velar por la adopción de decisiones oportunas, inclusivas, participativas y representativas a todos los niveles. La participación efectiva en los asuntos públicos por medio de las elecciones puede ser un factor esencial para lograr esta meta.

La comunidad de observación y asistencia electoral y la comunidad de derechos humanos

5. Una gran variedad de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, internacionales, regionales y nacionales prestan asistencia para celebrar elecciones democráticas auténticas. La comunidad electoral engloba a profesionales de la asistencia técnica, organizaciones dedicadas a la observación electoral y otros grupos diversos que prestan apoyo a la democracia a nivel nacional, regional e internacional. De forma paralela, la comunidad de derechos humanos incluye numerosos organismos nacionales, agencias intergubernamentales regionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y otras organizaciones que se ocupan de promover los derechos humanos, también en el contexto de las elecciones. También incluye mecanismos internacionales de derechos humanos que vigilan el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones en esta materia.

6. La comunidad electoral y la de derechos humanos comparten principios básicos comunes que orientan su labor y que están profundamente arraigados en el marco del derecho internacional público y del derecho internacional de los derechos humanos. Estas comunidades, que comparten objetivos comunes y métodos de colaboración en cuestiones esenciales, se centran en la necesidad de promover de manera proactiva las libertades y los derechos democráticos de participación y, en el caso de las organizaciones dedicadas a la observación electoral, persiguen estos objetivos por medio de la vigilancia y la evaluación de la actuación del Estado, si bien generalmente poseen escasas facultades —o ninguna— para hacer cumplir sus recomendaciones.

7. La observación electoral se conceptualiza como una forma de vigilancia de los derechos humanos y se basa en la recopilación de datos sobre aspectos y cuestiones esenciales del proceso electoral, en la elaboración de análisis con base empírica, en la formulación de declaraciones públicas y en la presentación de informes y recomendaciones a las partes interesadas pertinentes. La aplicación de dichas recomendaciones constituye la base de las actividades de seguimiento, en las que a menudo participan otros proveedores de asistencia electoral.

8. La asistencia electoral consiste en prestar asesoramiento y apoyo técnicos a los gobiernos o a las instituciones electorales de manera objetiva, imparcial, neutral e independiente cuando lo soliciten los Estados, pero su objetivo no suele ser evaluar la actuación del Estado ni informar sobre ella.

9. Para la comunidad de derechos humanos, la labor de vigilancia y evaluación puede adoptar muchas formas, y entre ellas cabe señalar: las actividades de promoción y evaluación por las organizaciones de la sociedad civil; las visitas a los países, las comunicaciones y los informes temáticos de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales; el examen de los informes de los Estados elaborados por los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados y la formulación de observaciones generales y el proceso del examen periódico universal entre pares. Los resultados de los mecanismos de derechos humanos son recomendaciones a los Estados sobre la mejor manera de defender y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales. Estas recomendaciones constituirán la base para un seguimiento más coordinado en los meses y años siguientes.

10. La comunidad electoral y la de derechos humanos, así como los Estados examinados, consideran cada vez más formas posibles de apoyar la aplicación de las recomendaciones, como, por ejemplo, lograr la participación de nuevos públicos y forjar nuevas alianzas para promover la celebración de elecciones democráticas auténticas y el disfrute de los derechos humanos.

11. Hasta ahora, la participación y la comunicación entre las dos comunidades ha sido relativamente escasa. Los derechos y procesos electorales reciben insuficiente atención por parte de los sistemas universales y regionales de derechos humanos. Por otra parte, la comunidad electoral no siempre colabora con las organizaciones y los mecanismos de derechos humanos o los expertos y representantes estatales que participan en ellos.

12. El fortalecimiento de la colaboración y la comunicación entre la comunidad electoral y la de derechos humanos mejorará la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los procesos electorales y políticos. El objetivo es apoyar la continua evolución del derecho electoral internacional, la buena gobernanza y el derecho a participar en los asuntos públicos, lo cual, a su vez, reforzará la capacidad para exigir a los gobiernos y las instituciones que rindan cuentas y aumentará la capacidad de los individuos de reivindicar sus derechos.

13. Las elecciones guardan relación con tres procesos que, aunque son diferentes, se superponen y entrañan consideraciones políticas, técnicas y relativas a los derechos humanos. Unas elecciones verdaderamente democráticas son un medio de facilitar el derecho fundamental a participar en los asuntos públicos y también un mecanismo que permite que se exprese la voluntad del pueblo, sobre la que se cimienta la autoridad del gobierno. Prestando la debida atención a la diversidad y la pluralidad, las elecciones deben reflejar la elección libremente expresada de las personas, que deben confiar en que los resultados de las elecciones reflejarán la opción que han elegido. Otros factores ajenos a la gestión técnica del proceso electoral, como las consideraciones políticas, pueden contribuir también a crear un contexto propicio para unas elecciones creíbles. Aunque en ocasiones pueden ser necesarias iniciativas políticas (como la mediación, la prevención de conflictos o el recurso a los buenos oficios) para dar apoyo a los procesos electorales, dichas iniciativas deben ajustarse al marco internacional de derechos humanos.

Principios generales por los que debe regirse un enfoque de las elecciones basado en los derechos humanos

14. Durante el proceso de consulta sobre los derechos humanos y las normas electorales se sacaron a colación los principios generales mencionados a continuación por su pertinencia a la hora de orientar las actividades de cooperación en el futuro:

15. La universalidad de los derechos humanos, que es una piedra angular del derecho internacional en esta materia, implica que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos en todas partes, que están interrelacionados y que son interdependientes e indivisibles. Además, los derechos a la igualdad y a la no discriminación garantizan que todas las personas reciban un trato equitativo y que nadie sea objeto de discriminación por motivos de raza, color, origen étnico, género, edad, idioma, orientación sexual o identidad de género, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen nacional, social o geográfico, discapacidad, propiedad, nacimiento o cualquier otra situación.

16. En virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos. A tal fin, los Estados deben adoptar medidas proactivas que faciliten el disfrute de los derechos humanos, como, por ejemplo, promover la inclusión y la participación efectiva de todas las personas, en particular las minorías, las mujeres, los jóvenes, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las personas privadas de libertad, las personas que viven en la pobreza extrema, los desplazados internos y otras personas marginadas que ven obstaculizado su derecho a una participación equitativa. Las instituciones públicas deberán contar con recursos adecuados para hacer frente a estas responsabilidades y las personas que se ocupan de preparar las elecciones deben satisfacer las necesidades de estos y otros grupos.

17. Dado que el derecho a participar en los asuntos públicos, incluidos el derecho de voto y de elegibilidad, ha sido reconocido internacionalmente, es importante que las elecciones democráticas auténticas se celebren dentro de un marco internacional de derechos humanos y con un enfoque basado en los derechos.

18. Para que unas elecciones sean verdaderamente democráticas deben tener lugar en un entorno que propicie de manera continuada el respeto y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin discriminación ni restricciones arbitrarias ni indebidas. Los Estados deben garantizar la accesibilidad y realizar los ajustes razonables para ello. Entre los principales derechos humanos, tanto si se ejercen en la red como fuera de ella, cabe señalar los siguientes:

- a. Libertad de reunión pacífica y de asociación;
- b. Libertad de opinión y de expresión y acceso a la información;
- c. Derecho a la seguridad de la persona y
- d. Derecho a interponer recursos y al acceso a la justicia.

19. Los principios y las recomendaciones que figuran en el presente Plan de Acción, aunque se formularon principalmente en el contexto de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, se aplican igualmente a los mecanismos regionales en este ámbito y a la cooperación entre los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos en lo que respecta a sus iniciativas en la esfera de los derechos electorales y de participación.

20. Además, los principios y muchas de las recomendaciones incluidas en este Plan de Acción también podrían aplicarse a las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos de promoción de la igualdad y las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de los derechos humanos en lo que respecta a sus iniciativas en la esfera de los derechos electorales y de participación.

Las medidas

21. Reconociendo los principios citados y los objetivos compartidos, las organizaciones y las personas que apoyan este Plan de Acción se comprometen a difundir, dentro de los límites de sus respectivos mandatos, las recomendaciones enumeradas a continuación, y a adoptar las medidas necesarias para aplicarlas.

Aumentar la utilización del derecho internacional de los derechos humanos y los mecanismos de derechos humanos en el contexto de las elecciones

22. Reconociendo el valor de la labor de los mecanismos de derechos humanos para entender la situación general de los derechos humanos en la que se celebran las elecciones, los profesionales de la observación y la asistencia electorales deben tener en cuenta las recomendaciones de dichos mecanismos y remitirse a ellas en el marco de su práctica habitual.

23. Además, las organizaciones dedicadas a la observación electoral deben presentar a los mecanismos de derechos humanos pertinentes conclusiones basadas en datos y obtenidas en el desempeño de su labor, por ejemplo, mediante: la presentación de informes oficiales a los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados y al examen periódico universal; la utilización del procedimiento de comunicaciones de los mecanismos de derechos humanos y el intercambio de informes con los titulares de mandatos de procedimientos especiales. La naturaleza cíclica del calendario de presentación de informes de los mecanismos de derechos humanos, y de los propios procesos electorales, puede ser beneficiosa para la colaboración y para la labor de seguimiento concertada que realizan ambas comunidades y puede ofrecer nuevas oportunidades de participación y reforzar las actuales.

24. Y a la inversa, los mecanismos internacionales de derechos humanos deben continuar examinando los informes de la sociedad civil y de las organizaciones que se ocupan de la observación electoral como parte de su práctica habitual a la hora de

elaborar informes, observaciones y recomendaciones con miras a formular nuevas recomendaciones relacionadas con las elecciones. Y lo mismo se aplica a las instituciones nacionales de derechos humanos.

25. Los representantes de la comunidad electoral y de los mecanismos de derechos humanos deben seguir recomendando a los Estados que consideren la posibilidad de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros tratados que promueven los derechos de participación, así como los instrumentos regionales sobre la democracia y las elecciones.

Detectar y subsanar las carencias existentes en el derecho internacional

26. Reconociendo que tanto la comunidad electoral como la comunidad de derechos humanos contribuyen al entendimiento internacional sobre cómo deben ser unas elecciones democráticas auténticas, los profesionales del ámbito electoral y los mecanismos de derechos humanos deben cooperar, dentro de los límites de sus respectivos mandatos, para detectar y subsanar las carencias existentes en la legislación. Este objetivo podría lograrse de muchas maneras y entre las sugerencias formuladas durante el proceso de consulta cabe señalar las siguientes:

- a. A partir de los instrumentos pertinentes, la comunidad electoral y la de derechos humanos podrían elaborar una declaración conjunta sobre los principios comunes por los que se rigen las elecciones y los derechos humanos;
- b. Formar un grupo consultivo informal constituido por expertos electorales y en derechos humanos para abordar la manera de aplicar la legislación internacional en materia de derechos humanos a cuestiones electorales concretas (por ejemplo, los derechos de participación de los apátridas);
- c. Los Estados podrían solicitar que se remitiese al Consejo de Derechos Humanos un informe

temático sobre las elecciones auténticas y los derechos humanos;

- d. Las organizaciones no gubernamentales que promueven los derechos humanos podrían presentar más denuncias individuales sobre elecciones ante los órganos creados en virtud de tratados para enriquecer su jurisprudencia sobre las cuestiones relativas a los procesos electorales y
- e. Elaborar directrices sobre accesibilidad y realizar los ajustes que sean razonables para la plena aplicación del derecho a voto para todos los miembros de la sociedad.

27. A la luz de las novedades y de la evolución de la jurisprudencia desde que el Comité de Derechos Humanos formuló su observación general núm. 25, las organizaciones y las personas que apoyan el presente Plan de Acción acuerdan respaldar en la medida de lo posible tomar en consideración la actualización de la observación general del Comité.

Explorar la necesidad de nuevos mecanismos de derechos humanos, según proceda

28. Reconociendo que varios mandatos de los procedimientos especiales se centran en los derechos y las libertades que son esenciales para la celebración de unas elecciones auténticas, pero que ni uno solo de ellos se centra en el derecho de participación, deberían seguir explorándose la posibilidad de crear un mandato temático específico sobre el derecho a participar en los asuntos públicos que podría abarcar todos los aspectos de este derecho.

Mejorar la comunicación y la colaboración entre los mecanismos de derechos humanos y la comunidad electoral

29. La colaboración y comunicación permanentes entre la comunidad de observación y asistencia electoral y los mecanismos de derechos humanos solo pueden mejorar por medio del intercambio periódico y sostenible de comunicación e información. Además de las medidas descritas anteriormente, se sugirió una serie de medidas prácticas para facilitar la comunicación, tanto oficial como informal, entre las que se encuentran las siguientes:

- a. Incluir, según proceda, a los profesionales del ámbito electoral en las reuniones periódicas de los mecanismos de derechos humanos, como la reunión anual de los procedimientos especiales, o en reuniones informativas a los respectivos comités o presidentes de los órganos creados en virtud de tratados;
- b. Invitación por parte de los órganos pertinentes a los representantes de los mecanismos de derechos humanos regionales e internacionales a asistir a las reuniones periódicas de la comunidad electoral, como la reunión de los patrocinadores de la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones o la conferencia de la red mundial de organizaciones electorales (GEO, por sus siglas en inglés);
- c. Intercambiar información, por correo electrónico o a través de un sitio web, sobre el calendario de las próximas misiones de observación electoral, visitas a los países por los relatores especiales, misiones de seguimiento de los órganos creados en virtud de tratados y plazos para la presentación de informes al examen periódico universal o a los órganos creados en virtud de tratados;
- d. Intercambiar orientaciones sobre los enfoques electorales basados en los derechos humanos a través de los instrumentos y las redes existentes, como la red de conocimientos electorales ACE y el programa de capacitación Building Resources in Democracy, Governance and Elections (BRIDGE);
- e. Realizar consultas mutuas en los países objeto de atención antes, durante y después de las misiones de observación electoral o las visitas a los países. En la medida de lo posible, estas consultas periódicas deberían institucionalizarse para facilitar una coordinación periódica y coherente;
- f. Desplegar expertos en derechos humanos en el marco de las misiones internacionales de observación electoral y
- g. Promover el intercambio de información y los enfoques compartidos por los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales sobre las cuestiones relativas a los derechos humanos y las normas electorales.

30. Además, deberían llevarse a cabo más talleres y conferencias que reuniesen de manera regular a las comunidades de observación electoral y de asistencia electoral y derechos humanos para debatir cuestiones específicas.

31. Ambas comunidades podrían reforzar los vínculos entre los organismos de las Naciones Unidas, otros mandatos y otras partes interesadas para la promoción y aplicación del presente Plan de Acción.

Apoyar el papel de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de los derechos electorales

32. Los procesos electorales auténticos no son un fin en sí mismos sino un medio fundamental para promover un entorno político más estable en el que puedan disfrutarse los derechos humanos, incluido el derecho a participar en los asuntos públicos. La sociedad civil desempeña un papel importante en la vigilancia de dichos derechos y los procesos electorales y en la promoción del cambio. La comunidad electoral internacional y la comunidad internacional de derechos humanos tienen la responsabilidad de apoyar esta labor de la sociedad civil dentro de los límites de sus respectivos mandatos, y pueden hacerlo:

- a. Colaborando con las organizaciones que trabajan en una serie de cuestiones y temas, entre ellos los derechos humanos y otros que van más allá de las cuestiones electorales, y escuchándolas;
- b. Dando voz a las organizaciones de la sociedad civil nacionales y teniendo en cuenta sus conclusiones;
- c. Apoyando la colaboración y el intercambio de información entre las organizaciones electorales para que estas puedan aumentar la sensibilización sobre las cuestiones y recomendaciones relacionadas con las elecciones y hacer un seguimiento de dichas cuestiones;
- d. Desarrollando la capacidad de la sociedad civil para colaborar efectivamente con los mecanismos internacionales de derechos humanos por medio de la presentación de informes basados en datos

en los que se haga referencia a las obligaciones de la comunidad internacional para que las elecciones sean verdaderamente democráticas.

33. Las organizaciones internacionales de observación electoral podrían considerar la posibilidad de colaborar, según proceda, con las organizaciones nacionales de la sociedad civil en la presentación de informes a los mecanismos internacionales de derechos humanos.

34. Los profesionales del ámbito electoral deberían tener más en cuenta el papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) en la promoción de entornos propicios para el disfrute de los derechos humanos y la celebración de elecciones auténticas, en particular la manera en que se podría fortalecer la capacidad de las INDH en materia electoral y para hacer un seguimiento de las recomendaciones.

Mejorar los instrumentos y los recursos de capacitación para facilitar una colaboración efectiva

35. Los mecanismos de derechos humanos regionales e internacionales a veces resultan complejos y difíciles de manejar. Por ello, debería desarrollarse una serie de instrumentos prácticos o perfeccionarse los que ya existen para reforzar la cooperación entre la comunidad de observación electoral y los mecanismos de derechos humanos regionales e internacionales. Estos instrumentos podrían ser orientaciones claras sobre la forma de acceder a los diferentes mecanismos y de colaborar con ellos y sobre el modo de cooperar de manera constructiva con los ministerios de asuntos exteriores y las misiones de Ginebra. También podrían ser modelos para la presentación de informes centrados en las elecciones e información a los procedimientos especiales, los órganos creados en virtud de tratados y los procesos del examen periódico universal.

36. La comunidad electoral reconoce la contribución de las organizaciones que coordinan la colaboración de la sociedad civil con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. A la hora de colaborar directamente con dichos

mecanismos o con los asociados de la sociedad civil, los grupos de observadores electorales deberían plantearse la posibilidad de mantener una cooperación permanente con dichas organizaciones, por ejemplo participando en las consultas previas al período de sesiones cuando sea posible y según proceda.

Educación y sensibilización

37. Con objeto de aumentar las repercusiones de las recomendaciones sobre las elecciones formuladas por la comunidad de observación electoral y la de derechos humanos, ambos grupos deben considerar posibles medios de sensibilizar a la población para que entienden que las elecciones no son solo un ejercicio técnico y una competición política, sino también un ejercicio de derechos humanos y, a tal fin, ambas comunidades deben elaborar mensajes que el público pueda entender fácilmente. También sería útil sensibilizar a los medios de información sobre esta cuestión e incluir este objetivo en los programas de educación cívica y en los dirigidos a los votantes. Además, sería beneficioso para ambas comunidades sensibilizar a los Estados acerca de las repercusiones de las elecciones sobre los derechos humanos por medio de actos paralelos, incluyendo los organizados durante los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

Formular recomendaciones específicas y hacer un seguimiento de su aplicación

38. Para realizar su labor, los mecanismos de derechos humanos y la comunidad de observación electoral necesitan recomendaciones específicas y bien redactadas, así como un seguimiento más coherente de la aplicación de dichas recomendaciones. Los representantes de ambas comunidades reconocen que una mayor cooperación entre ellas podría aumentar la posibilidad de aplicar las recomendaciones.

39. Para que las recomendaciones resulten útiles, la comunidad de observación electoral y la de derechos humanos deben plantearse la posibilidad de elaborar recomendaciones específicas, medibles, alcanzables, pertinentes y delimitadas en el tiempo, según proceda, y adaptadas al contexto de cada país.

40. La comunidad de observación y asistencia electoral y la de derechos humanos podrían trabajar conjuntamente durante todo el ciclo electoral para realizar análisis complementarios y tal vez conjuntos del entorno electoral y de derechos humanos y hacer un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones relativas a las elecciones. A continuación figuran algunos ejemplos de dicha cooperación:

- a. Intercambio de información entre las organizaciones de observación electoral y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales que puedan hacer un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas por dichas organizaciones durante las visitas a los países, o en el marco de sus responsabilidades de presentación de informes. Y a la inversa, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales podrían compartir las recomendaciones más importantes con los profesionales del ámbito electoral, quienes podrían hacer un seguimiento de su aplicación como parte de su labor;
- b. Coordinación entre las organizaciones de observación electoral y otros mecanismos de derechos humanos y los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados en el curso de sus actividades de seguimiento para facilitar la aplicación de las recomendaciones. Los órganos creados en virtud de tratados también podrían elaborar informes especiales sobre las cuestiones de mayor interés y
- c. Según proceda, coordinar con las partes interesadas nacionales la aplicación de las recomendaciones y los ejercicios de seguimiento, y prestar apoyo en este sentido.

La iniciativa sobre derechos humanos y normas electorales

41. La iniciativa sobre derechos humanos y normas electorales se presentó en una conferencia celebrada en Atlanta en el mes de febrero de 2015. A la conferencia de presentación, que sería la primera de una serie de reuniones y talleres, asistieron profesionales destacados y expertos electorales y representantes de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, de

organizaciones regionales y de otras organizaciones intergubernamentales.

42. Tras la presentación celebrada en 2015, en enero de 2016 se celebró en Atlanta el primero de los tres talleres específicos previstos, al que asistieron varios relatores especiales titulares de mandatos temáticos y geográficos y varios profesionales del ámbito electoral. Los participantes en el taller examinaron las oportunidades de reforzar la colaboración entre los relatores especiales y la comunidad electoral, y los desafíos que ello plantea, así como una serie de sugerencias prácticas para proseguir la colaboración.

43. El segundo taller tuvo lugar en junio de 2016 en Ginebra y en él participaron miembros de los principales órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados y miembros de la comunidad electoral. Los participantes en el taller examinaron las oportunidades de reforzar la colaboración entre los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados y la comunidad electoral, y los desafíos que ello plantea, así como una serie de sugerencias prácticas para proseguir la colaboración.

44. El tercer taller tuvo lugar en febrero de 2017 en Ginebra y en él participaron profesionales de la observación y asistencia electoral y representantes de los Estados que han participado en el proceso del examen periódico universal y han formulado o recibido recomendaciones sobre las elecciones. Durante la celebración del taller, los participantes debatieron sobre la utilización del examen periódico universal para promover los procesos democráticos, y sobre la manera en que los profesionales del ámbito electoral pueden colaborar más eficazmente en el proceso del examen periódico universal.

45. Durante la cuarta y última reunión, que tuvo lugar en el Centro Carter, en Atlanta, en el mes de diciembre de 2017, se debatió, examinó y ultimó el proyecto de Plan de Acción sobre Derechos Humanos y Normas Electorales, el cual será objeto de amplia difusión en varios idiomas y en un formato accesible.

Agradecimientos

El Centro Carter y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos desean expresar su agradecimiento a las personas y organizaciones que se enumeran a continuación por su contribución al presente Plan de Acción.

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

Assia Ivantcheva

Asian Network for Free Elections (ANFREL)

Koul Panha

Brookings Institution

Ashley Miller

El Centro Carter

Chloe Bordewich

David Carroll

Avery Davis-Roberts

Obehi Okojie

Elizabeth Plachta

Jordan Ryan

Karin Ryan

Tye Tavaras

Centro para los Derechos Civiles y Políticos

Patrick Mutzenberg

Comisión de la Unión Africana

Idrissa Kamara

Comisión de Venecia Montenegro

Srdjan Darmanovic

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Malene Alleyne

Democracy Reporting International

Hassan Nasir Mirbahar

División de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas

Maarten Halfff

Andrew Hyslop

Craig Jenness

Filon Morar

Election Observation and Democratic Support (EODS)

Gilles Saphy

Electoral Institute for Sustainable Democracy in Africa (EISA)

Cecile Bassomo

Denis Kadima

Ilona Tip

European Platform for Democratic Elections (EPDE); Donetsk Voters' Committee

Sergiy Tkachenko

Forum Asia

John Liu

IDEA Internacional

Therese Laanela

Frank McLoughlin

International Foundation for Electoral Systems (IFES)

Michael Svetlik

Chad Vickery

National Citizens' Movement for Free Elections (NAMFREL)

Eric Alvia

National Democratic Institute (NDI)

Julia Brothers

Sarah Cooper

Michael McNulty

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Mohammad Abu-Harthie

Ilona Alexander

Jose María Arañaz

Amanda Flores

Peggy Hicks

Orest Nowosad

Agnès Picod

Nathalie Prouvez

Mona Rishmawi

Ivan Šimonović

Shahrzad Tadjbakhsh

Hernan Vales

Simon Walker

Open Society Foundations (OSF)

Molly Hofsommer

Organización de los Estados Americanos (OEA)

Gerardo de Icaza

Sara Mia Noguera

Brenda Santamaria

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa—Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OSCE/OIDDH)

Beata Martin-Rozumilowicz

Alexander Shlyk

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Dan Malinovich

Niall McCann

Secretaría de la Comisión de Venecia

Serguei Kouznetsov

Secretaría del Commonwealth

Martin Kasirye

Servicio Europeo de Acción Exterior, Democracia y Observación Electoral (SEAE)

Lora Borissova

Emanuele Giaufret

Isabel Martinho

Universal Rights Group

Marc Limon

UPR Info

Jean Claude Vignoli

Zimbabwe Election Support Network (ZESN)

Rindai Vava

Miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas

(miembros actuales y ex miembros en la fecha de su participación en el proyecto)

Ilze Brands Kehris, miembro del Comité de Derechos Humanos

María Soledad Cisternas Reyes, expresidenta del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Jasminka Dzumhur, miembro del Comité sobre los Trabajadores Migratorios

Felice Gaer, miembro del Comité contra la Tortura

Hilary Gbedemah, miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Michael O'Flaherty, exmiembro del Comité de Derechos Humanos

Safak Pavey, miembro del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Nigel Rodley, miembro del Comité de Derechos Humanos

Víctor Rodríguez-Rescia, miembro del Comité de Derechos Humanos

Procedimientos especiales de las Naciones Unidas

(titulares actuales y ex titulares en la fecha de su participación en el proyecto)

Gustavo Gallon, Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití

David Kaye, Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Gay McDougall, ex Relatora Especial sobre los derechos de las minorías

Mónica Pinto, Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Fernand de Verennes, Relator Especial sobre los derechos de las minorías

Alfred de Zayas, Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo

Representantes de los Estados

João Lucas Quental Novaes de Almeida, Brasil

Herborg Fiskaa Alvsåker, Noruega

Yury Ambrasevich, Belarús

Molla Belete Chekole, Etiopía

Aly Diané, República de Guinea

Dijana Tabori Dorović, Bosnia y Herzegovina

Barbara Fontana, Suiza

Antar Hassani, Argelia

Jan Kaminek, República Checa

Špela Košir, Eslovenia

Daniel Kottut, Kenya

Tomoko Kubota, Japón

Andreas Maager, Consulado General de Suiza, Atlanta

Charlotte Marres, Reino Unido

Pablo Berti Oliva, Cuba

Iris Ott, Suiza

Haley Patterson, Estados Unidos de América

Radka Sibille, Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas

Yibra Aynekullu Tesfaye, Etiopía

Nuraym Tynybekova, Kirguistán

Sofía Varguez, México

Viktor Velek, República Checa

Codrina Vierita, Rumanía

Instituciones académicas y expertos independientes

Anders Eriksson, Consultor independiente

Guy Goodwin-Gill, Universidad de Oxford

Edward McMahon, Universidad de Vermont

Sita Ranchod-Nilsson, Universidad de Emory, Institute for Developing Nations

John Stremlau, Universidad de Witwatersrand

Mark Stevens, Consultor independiente

Markku Suksi, Profesor Abo Akademi

Domenico Tuccinardi, Consultor independiente

Kåre Vollan, Quality AS

THE
CARTER CENTER



One Copenhill
453 Freedom Parkway
Atlanta, GA 30307
(404) 420-5100 • Fax (404) 420-5145

www.cartercenter.org



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Palais des Nations
CH-1211 Ginebra 10
Suiza
+41 22 917 90 00

www.ohchr.org